REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00111 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **LAURA VICTORIA LARA DÍAZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a. Por $3.741.063.oo m/cte., correspondiente los cánones de arrendamiento causados y no pagados desde el mes de junio de 2021 hasta octubre de 2021, discriminados en la pretensión 1.1. de la demanda.

b. Por $14.914.863,39 m/cte., correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados desde el mes de mayo de 2021 hasta noviembre de 2021, discriminados en la pretensión 1.1. de la demanda

c. Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal **a** causados desde la fecha de su vencimiento, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

d. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir del 19 de noviembre de 2021 junto con sus intereses y hasta que se realice la restitución del inmueble.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE R. GALVIS R**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de febrero de 2022
Por anotación en estado Nº **20** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30940f1e655fee0cb168871c91feb62f51dbabe26f727747f08d7890a072511a**
Documento generado en 24/02/2022 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica